



Diciembre (09) de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MÉDICAS  
Demandado: HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ  
Radicación: 44001310300220190001200

En atención a que el Director y/o Gerente del HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ no ha allegado respuesta a lo solicitado mediante auto que libró mandamiento de pago y de fecha 13 de noviembre hogaño, notificado este último en estado del 18 de noviembre de la misma anualidad y por oficio JSCDC N° 0826 de noviembre 20 de 2020, el Despacho de conformidad con en el artículo 42 Numeral 1 y 85 numeral 2 del C.G.P. el cual señala que “El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en el inciso anterior hará incurrir a la persona requerida en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.”, con fundamento además en los artículos 127 y 129 ibídem se dispondrá abrir incidente de sanción contra el Director y/o Gerente del HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ, por tanto:

#### RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de sanción contra el señor David Mengual – Director y/o Gerente del HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ, ante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por parte del Despacho en el mandamiento de pago y auto del 13 de noviembre de 2020, notificado este último en estado del 18 de noviembre de la misma anualidad y por oficio JSCDC N° 0826 de noviembre 20 de 2020.

SEGUNDO: Correr traslado del presente incidente al incidentado señor David Mengual – Director y/o Gerente del HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ, por el término de 2 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase al pluricitado señor para que se notifique del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los autos y oficio en mención, y su constancia de envío.

CUARTO: Infórmese al señor David Mengual – Director y/o Gerente del HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ, que el presente trámite no lo exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA  
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**993b763b00d4cda3da5c1c094e65ee8fd6bf133597acb990e58a3c4f2f90ce3f**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MÉDICAS  
Demandado: HOSPITAL ARMANDO PABÓN LOPEZ  
Radicación: 44001310300220190001200.

Documento generado en 09/12/2020 02:22:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**